

- 1.227. «Juana». Hierro. 12 hectáreas. Aldeavieja.
 1.228. «Eugenio». Hierro. 12 hectáreas. Aldeavieja.
 1.229. «Gorjío». Hierro. 12 hectáreas. Aldeavieja.
 1.230. «La Morricia». Hierro. 12 hectáreas. Aldeavieja.
 1.234. «Paciencia». Hierro. 12 hectáreas. Aldeavieja.
 1.235. «Victoria». Hierro. 12 hectáreas. Aldeavieja.
 1.235. «Josefa». Hierro. 12 hectáreas. Aldeavieja.
 1.238. «Juan Pedro». Hierro. 20 hectáreas. Aldeavieja.
 1.759. «Castellana». Plomo. 60 hectáreas. Guijuelo.
 1.878. «Esperanza». Volframio. 5 hectáreas. Bermellar de Camaces.
 1.886. «Merceditas». Volframio. 4 hectáreas. Saucelle.
 1.979. «Audaz». Volframio. 20 hectáreas. Valderodrigo.
 2.004. «Mary Luz». Volframio. 40 hectáreas. Barruecopardo.
 2.558. «España». Estaño. 48 hectáreas. Bermellar de Camaces.
 2.594. «Fortuna». Volframio. 35 hectáreas. Villar de Ciervo.
 3.075. «Amp. a España». Estaño. 35 hectáreas. Bermellar de Camaces.
 3.099. «La Milagrosa». Estaño. 200 hectáreas. Cerralbo.
 3.412. «Retricar». Estaño y volframio. 35 hectáreas. El Cabaco.
 3.413. «Madri». Volframio y estaño. 21 hectáreas. Nava de Francia.
 3.440. «José Mary». Volframio y mica. 200 hectáreas. Cubo de Don Sancho.
 3.441. «La Merced». Volframio y mica. 100 hectáreas. Cubo de Don Sancho.
 3.723. «Nuestra Señora de la Cinta». Volframio y scheelita. 18 hectáreas. Cespadosa de Tormes.
 3.901. «San Vicente». Estaño y hierro. 27 hectáreas. Sieteiglesias de Tormes.

Provincia de Avila

357. «Esperanza». Volframio. 24 hectáreas. Puerto Castilla.
 388. «Santa Teresa». Plomo argentífero. 54 hectáreas. Mirueña y San García de Ingelmos.
 392. «Santa María». Volframio. 20 hectáreas. Puerto Castilla.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina, de diez a trece y media de la mañana, en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de marzo de 1961 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de La Coruña.

Imo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 27 de enero de 1956 por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden ministerial de 28 de enero de 1959, que convocó un cuarto concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de La Coruña, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura, correspondiente a la finca propiedad de don Ramón Laino Suárez, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la misma, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 28 de enero de 1959 en su artículo cuarto a otras explotaciones de la provincia de La Coruña, dentro de las que han concursado, y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca, de acuerdo con el interesado.

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca propiedad de don Ramón Laino Suárez, situada en el término municipal de Noya, de la provincia de La Coruña, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previene en la mencionada Orden de 28 de enero de 1959, en su artículo cuarto, a otras explotaciones de dicha provincia en La Coruña, dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 14 de marzo de 1961.

CANOVAS

Imo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 14 de marzo de 1961 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de Teruel.

Imo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 27 de enero de 1956 por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden ministerial de 1 de junio de 1960, que convocó concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de Teruel, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura, correspondiente a la finca «Santa Lucía», situada en el término municipal de Royuela y propiedad de don Jesús Sáez Lahuerta, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte del mismo de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la misma sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 1 de junio de 1960, en su artículo cuarto, a otras explotaciones de la provincia de Teruel, dentro de las que han concursado, y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca, de acuerdo con el interesado.

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca «Santa Lucía», propiedad de don Jesús Sáez Lahuerta, situada en el término municipal de Royuela, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la mencionada Orden de 1 de junio de 1960, en su artículo cuarto, a otras explotaciones de dicha provincia, dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 14 de marzo de 1961.

CANOVAS

Imo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 18 de marzo de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Puebla del Príncipe, provincia de Ciudad Real.

Imo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Puebla del Príncipe, provincia de Ciudad Real;

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias y planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Puebla del Príncipe y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesora Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.